



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA:	ARMANDO MORENO GASCA
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2024-00048-00</u>
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Neiva (H), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído del 19 de febrero de 2024, este despacho procedió a librar mandamiento de pago, el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra del demandado ARMANDO MORENO GASCA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.928, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 12 de abril de 2024 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 12 de abril de 2024, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 02 de mayo de 2024 al despacho, se informó que el pasado 23 de abril de 2024 venció en silencio el termino para pagar y el día 30 de abril de 2024, se venció igualmente en silencio el término para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H)

RESUELVE

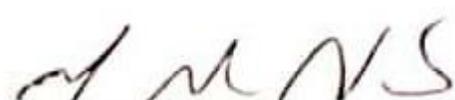
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **ARMANDO MORENO GASCA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.928, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONDENESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$8.000.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO: ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ